

NÚMERO: 140-99 (Sobre la responsabilidad y seguridad de la emisión, venta y control de las libretas de Pasaportes)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece la Ley No. 208, de fecha 8 de octubre de 1971, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores es la institución encargada de expedir los pasaportes en sus tres clases, esto es, diplomáticos, oficiales y ordinarios, a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de las formalidades que se requieren al efecto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores expedía las libretas para pasaportes ordinarios a través de su División de Pasaportes, labor que fue transferida a la Dirección General de Pasaportes desde el mismo momento en que ésta fue creada como una dependencia de dicha Secretaría mediante la Ley No. 549, de fecha 4 de marzo de 1970.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al proceso de expedición de pasaportes ordinarios, además de la Dirección General de Pasaportes, intervienen otras instituciones, como son la Dirección General de Impuestos Internos que diseña, contrata la confección, distribuye y vende las libretas; y la Tesorería Nacional, que se encarga de su custodia.

CONSIDERANDO: Que para lograr que la expedición de pasaportes ordinarios sea un proceso simplificado, ágil y eficaz, que responda a las necesidades de la población, se hace necesario que todas las acciones que en él deban realizarse estén a cargo del organismo oficial encargado de la expedición de dichos pasaportes.

VISTA la Ley No. 549, de fecha 16 de marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA la Ley No. 208, de fecha 8 de octubre de 1971, sobre pasaportes.

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre especies timbradas.

VISTA la Ley 215 del 9 de noviembre de 1967, sobre la contratación para la confección de placas de números para vehículos de motor, de libretas de pasaportes, de las especies timbradas, de los, formularios vendibles, así como de expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios.

VISTO el Reglamento para la Venta de Formularios del Gobierno, No. 1219, de fecha 19 de septiembre de 1941.

VISTO el Reglamento No.956, de fecha 9 de junio de 1975, sobre la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere, el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- En lo adelante la Dirección General de Pasaportes, además de su funciones como institución encargada de expedir los pasaportes ordinarios, tendrá la responsabilidad de la administración, diseño, confección, control, seguridad, distribución y venta de las libretas para esta clase de pasaportes.

Artículo 2.- La Dirección General de Pasaportes cobrará por cuenta de la Dirección General de Impuestos Internos los derechos a que se refieren la Ley 208 sobre Pasaportes y el Reglamento No. 956, de fecha 9 de junio de 1975, sobre la expedición de pasaportes.

Párrafo.- Los sellos y formularios para el pago de impuestos, derechos y tasas que se requieran para la expedición de pasaportes ordinarios conforme a las leyes, decretos y reglamentos vigentes serán suministrados por la Dirección General de Impuestos Internos a la Dirección General de Pasaportes para que ésta última los venda por cuenta de la primera.

Artículo 3.- Los recursos provenientes de la venta de las libretas para pasaportes ordinarios y de los sellos y formularios indicados en los artículos Nos. 1 y 2 del presente decreto serán depositados por la Dirección General de Pasaportes en la cuenta del Estado habilitada para tales fines, debiendo rendir cuentas a la Dirección General de Impuestos Internos de las recaudaciones por estos conceptos realizadas.

Artículo 4.- Transitorio. Mientras la Dirección General de Pasaportes no reúna las condiciones necesarias de seguridad para custodiar las referidas libretas de pasaportes, las mismas permanecerán bajo la custodia de la Tesorería Nacional.

Artículo 5.- El presente decreto modifica en cuanto sea necesario el Reglamento No. 1219, de fecha 19 de septiembre de 1941, sobre la venta de formularios del gobierno.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández